

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS JAIMES MONTOYA C.C. 1.098'727.613
RADICADO: 680013103011-2023-00374-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez la presente demanda radicada a través de correo electrónico el 5 de diciembre de 2023. Para decidir sobre su admisión. Bucaramanga, 5 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00374-00

Bucaramanga veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Viene al Despacho demanda Ejecutiva con acción personal propuesta por **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, apoderada del banco **DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, contra **JULIÁN ANDRÉS JAIMES MONTOYA C.C. 1.098'727.613**, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el **Pagaré No. 1098727613¹**, por valor de capital en suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$209'021.888)**, más intereses de plazo causados y no pagados en monto de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$48'267.864)**.

Ahora, como el título que escolta la demanda contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del ejecutante, conforme a lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con los artículos 620, 621, 658, 709 y 710 del C. Co., procede impartir la orden de pago invocada en que legalmente corresponde, atendiendo las pretensiones del libelo.

Con apoyo en lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JULIÁN ANDRÉS JAIMES MONTOYA C.C. 1.098'727.613** y a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7**, por las sumas y conceptos contenidas en el pagaré **1098727613**:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$209'021.888)**, por concepto de capital total adeudado del pagaré.
2. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital insoluto indicado en el literal anterior, calculados desde el 5 de diciembre de 2023², hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$48'267.864)**, contenidos en la promesa de pago y que se anuncian como los intereses causados y no pagados.

¹ Ver pagaré en PDF003 del cuaderno principal.

² Fecha de radicación de la demanda, consistente con la pretensión 3.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS JAIMES MONTOYA C.C. 1.098'727.613
RADICADO: 680013103011-2023-00374-00

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el correo electrónico aportado para tal fin, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos; en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene tres (3) días para presentar recurso contra el mandamiento; para pagar el crédito cobrado el término de cinco (5) días, así como que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días, términos contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 de la Ley 1564 de 2012)

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (**DIAN**) de la ciudad, sobre la iniciación del presente proceso para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a **DANYELA REYES GONZÁLEZ³**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052'381.072, Abogada en ejercicio con tarjeta profesional No. 198.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico danyela.reyes072@aecsa.co, en calidad de apoderada de la parte demandante.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, **NOTIFÍQUESE** electrónicamente esta providencia a los interesados, demandante y su apoderada, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 005 del 25 de enero de 2024

³ Conforme a las facultades de que trata el poder obrante en PDF02 y la escritura pública 18657 del 17 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, qe reposa en PDF004 en páginas 34 a 50, todo dentro del cuaderno principal.

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3b3e2aa8590a799479afd2d2316f32c14d783a0ed46b48569c75bcf7c37297**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>